



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **0561** DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20071520086803 de 29 de agosto de 2007 remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Los Palmitos (Sucre) para la vigencia 2001".

Que de conformidad con el análisis en mención, el municipio de Los Palmitos, Sucre, en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

| Tipo | Cifras en pesos | |
|-------------------------|--------------------|------------|
| | Inversión | % |
| Cobertura | 582.187.421 | 73,46 |
| Inversiones por Aclarar | 109.187.406 | 13,78 |
| Proyectos Prioritarios | 101.190.764 | 12,77 |
| Total general | 792.565.591 | 100 |

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530013299 de 17 de septiembre de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-626-07 al municipio de Los Palmitos (Sucre), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2001.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20071530022539 de 11 de diciembre de 2007¹ la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Los Palmitos (Sucre), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2001, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Los Palmitos (Sucre), en la vigencia 2001, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Los Palmitos, Sucre con oficio No. DR-SPC-20071530579021 del 11 de diciembre de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Los Palmitos (Sucre), en la vigencia 2001, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Actos de trámite No. DR-SPC-20071530022539 de 11 de diciembre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Los Palmitos (Sucre, no presento descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530004159 del 25 de marzo de 2008² se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. El municipio allegó pruebas con oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2008-663-013973-2 y 2008-663-014785-2 de 21 y 30 de mayo de 2008.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Los Palmitos (Sucre), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Los Palmitos (Sucre) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2001, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Los Palmitos, Sucre con oficio No. DR-SPC-20081530236691 del 25 de marzo de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530022539 de 11 de diciembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Los Palmitos (Sucre), en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De conformidad con la documentación allegada por la entidad territorial y las pruebas que reposan en el expediente³, se encontró que el municipio de Los Palmitos (Sucre) invirtió sus recursos de regalías y compensaciones de la siguiente manera:

| TIPO | Valor | Porcentaje |
|-----------------------|---------------|------------|
| Gastos no permitidos | \$33.815.463 | 4% |
| Coberturas | \$445.150.841 | 57% |
| Proyectos priorizados | \$303.398.292 | 39% |
| Total general | \$782.364.596 | 100% |

Fuente: Clasificación realizada por la Subdirección de Procedimientos Correctivos a la documentación que reposa en el expediente.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁴, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000⁵, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De conformidad con la información obrante en el expediente el municipio de Los Palmitos (Sucre), en la vigencia 2001, destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo no superó el 57% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que el municipio de Los Palmitos (Sucre), no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2001 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 619 de 2000.

³ Reportes de presuntas irregularidades elaborados por la firma de Interventoría Administrativa y Financiera 'UT Arauca', visibles a folios 69 a 165 y pruebas allegadas por la entidad territorial visibles a folios 177 a 1402 del expediente PAC-626-07.

⁴ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530022539 del 11 de diciembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Los Palmitos (Sucre) en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000⁶, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁷ "(...) Según el libro *Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano* de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...); se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

Por otra parte, el artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado." Solamente, le será

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Asesoría 039196-04

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado⁸⁷*"

El Decreto 416 de 2007, en el artículo 30 del Decreto 416 de 2007, literal c) establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "*Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos*".

En síntesis, de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-626-07, se desprende que en la vigencia 2001 el municipio de Los Palmitos (Sucre), sufragó los siguientes pagos no permitidos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

| OBJETO | VALOR | FOLIOS |
|--|---------------|-----------|
| Suministro de víveres y alimentos a miembros de la fuerza pública que adelanta operativos en la jurisdicción del municipio (...) | \$ 7.967.150 | 257 a 271 |
| Suministro de almuerzos y refrigerios a los estudiantes del corregimiento del piñal, quienes asistieron a los cursos de preparación para las pruebas de estado ICFES | \$ 350.000 | 600 y 601 |
| Servicios de transporte a estudiantes del corregimiento del piñal quienes asistieron a cursos de preparación para pruebas de estado ICFES | \$ 180.000 | 847 a 852 |
| Subsidio a la sra Mabis Redondo para garantizarle la capacitación como secretaria | \$ 200.000 | 109 y 110 |
| Subsidio a la sra Liela Benítez Sierra para garantizarle capacitación como secretaria | \$ 200.000 | 111 y 112 |
| Subsidio a la sra Edwar Pérez de la Rosa para garantizarle capacitación como administrador público (...) | \$ 400.000 | 113 y 114 |
| Subsidio a la sra Ana Raquel Garay Moreno quien se encuentra estudiando en la normal (...) | \$ 333.000 | 115 y 116 |
| Subsidio otorgado al sr Robin Ledesma Morales quien se encuentra estudiando en la normal (...) | \$ 333.000 | 117 Y 118 |
| Subsidio otorgado al sr Carlos Vergara Osorio quien se encuentra estudiando en la normal (...) | \$ 333.000 | 119 y 120 |
| Abono de energía eléctrica para el alumbrado público del municipio | \$ 23.852.313 | 789 a 799 |
| TOTAL | \$ 34.148.463 | |

En relación con las inversiones relacionadas en el cuadro anterior, esta Dirección considera lo siguiente:

⁸⁷ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

- Las inversiones relacionadas con suministro de víveres, alimentos, refrigerios y transporte a miembros de la fuerza pública y a estudiantes del municipio así como los subsidios otorgados a diferentes personas allí identificadas, fueron realizadas en contravención a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política señalado con anterioridad. En efecto, el otorgamiento de auxilios debe atenerse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Decreto 416 de 2007 que establece: "(...) Parágrafo 2°. Para los sectores a los que se refiere el presente artículo, con recursos de regalías y compensaciones, no se podrán financiar proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito. Lo anterior, sin perjuicio de los subsidios a la demanda, entregados a los sectores y con los requisitos previstos en la ley". En tal sentido, las inversiones referenciadas constituyen una donación expresamente prohibida por la Constitución Política.
- En relación con el contrato de "Abono de energía eléctrica para el alumbrado público del municipio" por \$23.852.313 se encontró que es un pago que hizo el municipio a la empresa de energía municipal "ELECTROCOSTA S.A. ESP" por concepto del servicio de energía eléctrica por lo cual el mismo se constituye en un gasto de funcionamiento propio de la administración municipal que contraviene lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en concordancia con el artículo 13 del Decreto 416 de 2007.

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Los Palmitos (Sucre), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2001 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011 los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Los Palmitos (Sucre), en la vigencia 2001, incurrió en las irregularidades previstas los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar donaciones y subsidios no permitidos y gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del municipio de Los Palmitos, Sucre, advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**


LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA


Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo 

Revisó:

Mónica Isabel Posada del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos 

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías 

Leonardo Pasos - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AP 

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 